



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL CPACA

Hora inicio: 9:35 AM

Hora finalización: 10:08 A.M.

En Ibagué-Tolima, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), en la fecha y hora fijada en auto del pasado siete (07) de febrero de 2023, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria Ad Hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por la señora **YANIT VÁSQUEZ RODRÍGUEZ** en contra del **MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL - TOLIMA**, radicado con el número **73001-33-33-004-2022-00166-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Demandante: YANIT VÁSQUEZ RODRÍGUEZ

Cédula de ciudadanía: 65.500.790

Celular: 3107806606

Correo electrónico: yanitvasro@hotmail.com

Apoderado: RODOLFO CASTRO SEGURA

Cédula de ciudadanía: 14.270.373 de Armero (Tol.)

Tarjeta Profesional: 86.607 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: castro_rodolfo21@hotmail.com

MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL (TOL.)

Apoderada: MÓNICA LORENA GONZÁLEZ LOZANO

Cédula de Ciudadanía No. 1.110.548.024 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 194.101 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: mologo20@hotmail.com y notificacionjudicial@armeroguayabal-tolima.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor: JORGE HUMBERTO TASCÓN

Procurador 216 Judicial 1 en lo Administrativo de Ibagué.

El despacho requiere a la Dra. MÓNICA LORENA GONZÁLEZ LOZANO por cuanto le poder que allegó al expediente para representar al Municipio de Armero Guayabal no cuenta con los respectivos anexos.

Luego de que se aportara al correo electrónico la documental que se echaba de menos, a continuación, el despacho le reconoce personería a la Dra. MÓNICA LORENA GONZÁLEZ LOZANO, de acuerdo con el poder que le fue conferido para representar al Municipio de Armero Guayabal en el proceso de la referencia, que reposa en el expediente electrónico y reposa en la plataforma Samai.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

PARTE DEMANDANTE: Sin reparo.

PARTE DEMANDADA-MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL (TOL.): Sin observación.

MINISTERIO PÚBLICO: Sin observación.

Escuchadas las manifestaciones de los comparecientes, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

3.1. Pretensiones.

A través del sub lite la parte demandante pretende que se declare:

- La nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. SG-110-00317 del 25 de febrero de 2022, por medio del cual el Municipio de Armero Guayabal

(Tol.), negó el reconocimiento y pago de los derechos laborales solicitados por la demandante.

- Como consecuencia de la anterior declaración, y a título de restablecimiento del derecho solicita que se CONDENE al MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL (TOL.), a: **(i)** reconocer y pagar a favor de la señora Yanit Vásquez Rodríguez lo correspondiente a las prestaciones sociales, la sanción moratoria y aportes al Sistema de Seguridad Social por haber laborado para ese Ente Territorial y reconocer y pagar cualquier otro derecho que se pruebe a favor de ella en el *sub judice* y **(ii)** pagar las cosas procesales.
- Así mismo, la parte actora solicita que se emita fallo ultra y extra petita.

3.2. Hechos.

Fundamenta la parte demandante sus pretensiones en los siguientes supuestos fácticos.

1.- La señora Yanit Vásquez Rodríguez estuvo vinculada al Municipio de Armero Guayabal desde el 01 de marzo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2019, a través de los contratos de prestación de servicios que a continuación se relacionan y en virtud de los mismos desempeñó diferentes cargos como el de bibliotecaria, apoyo a la gestión en programas sociales y apoyo a la población víctimas, recibiendo órdenes directas del secretario del área. Los mencionados Contratos de Prestación de Servicios son los siguientes:

- No. 029 con vigencia entre el 01 de marzo y el 31 de mayo de 2012.
- No. 056 con vigencia entre el 04 de junio y el 31 de octubre de 2012.
- No. 090 con vigencia entre el 01 de noviembre y el 31 de diciembre de 2012.
- No. 015 con vigencia entre el 15 de enero y el 31 de marzo de 2013.
- No. 033 con vigencia entre el 01 de abril y el 30 de junio de 2013.
- No. 053 con vigencia entre el 02 de julio y el 30 de septiembre de 2013.
- No. 093 con vigencia entre el 01 de octubre y el 30 de diciembre de 2013.
- No. 013 con vigencia entre el 03 de enero y el 30 de junio de 2014.
- No. 042 con vigencia entre el 01 de julio y el 30 de septiembre de 2014.
- No. 073 con vigencia entre el 01 de octubre y el 30 de diciembre de 2014.
- No. 016 con vigencia entre el 15 de enero y el 30 de marzo de 2015.
- No. 047 con vigencia entre el 06 de abril y el 30 de junio de 2015.
- No. 089 con vigencia entre el 09 de julio y el 30 de septiembre de 2015.
- No. 001 con vigencia entre el 13 de enero y el 30 de marzo de 2016.
- No. 065 con vigencia entre el 01 de abril y el 30 de septiembre de 2016.
- No. 170 con vigencia entre el 01 de octubre y el 30 de diciembre de 2016.
- No. 016 con vigencia entre el 03 de enero y el 30 de marzo de 2017.
- No. 094 con vigencia entre el 03 de abril y el 30 de septiembre de 2017.
- No. 202 con vigencia entre el 03 de octubre y el 30 de diciembre de 2017.
- No. 021 con vigencia entre el 03 de enero y el 30 de junio de 2018.
- No. 101 con vigencia entre el 04 de julio y el 30 de diciembre de 2018.
- No. 004 con vigencia entre el 02 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

2.- En virtud de los anteriores contratos, la demandante desarrolló diferentes actividades siempre bajo las directrices de un superior, sujeta al cumplimiento de un horario y a cambio percibía la correspondiente remuneración.

El 20 de diciembre de 2021, la demandante radicó ante el Ente demandado una petición tendiente a obtener el reconocimiento y pago de las prestaciones derivadas de los servicios prestados al Municipio, porque considera que la relación que existió entre ella y la Administración Municipal de Armero Guayabal fue laboral; no obstante, mediante oficio No. SG-110-00317 del 25 de febrero de 2022, la demandada negó dicha petición.

3.3. Contestación – Municipio de Armero Guayabal (Tol.)

La apoderada de la Entidad demandada refiere que la señora Yanit Vásquez Rodríguez estuvo vinculada a esa Entidad a través de contratos de prestación de servicios por periodos, pues en muchas ocasiones se vieron interrumpidos y destaca que en cumplimiento de los mismos nunca se le exigió a la demandante el cumplimiento de un horario laboral y menos tuvo el carácter de subordinada, pues lo que se hacía era simplemente coordinaban sus actividades.

Por lo tanto, asegura que como la demandante no ostentó un verdadero vínculo laboral con el Municipio de Armero Guayabal, no hay lugar a reconocer y pagar a su favor ningún valor por concepto de prestaciones sociales.

3.5 Problema Jurídico

De conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda, así como con los argumentos expuestos por la Entidad demandada en su contestación, se deberá establecer si, *entre la señora YANIT VÁSQUEZ RODRÍGUEZ y el MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL (TOL.) existió una verdadera relación laboral durante el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2012 y el 31 de diciembre de 2019 y si como consecuencia de ello hay lugar a condenar a la Entidad demandada a reconocer y pagar a su favor las prestaciones sociales y demás emolumentos derivados de ese vínculo o si por el contrario, el acto administrativo atacado debe preservar la presunción de legalidad al haberse tratado de verdaderos contratos de prestación de servicios.*

PARTE DEMANDANTE: De acuerdo.

PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL (TOL.): De acuerdo.

MINISTERIO PÚBLICO: De acuerdo.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

4. CONCILIACIÓN.

Atendiendo a que no se realizó conciliación prejudicial, el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada – Municipio de Armero Guayabal (Tol.): La apoderada de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer

fórmula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allegó el acta del comité el día vía correo electrónico.

AUTO: Escuchada la intervención de la Entidad demandada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio y, en consecuencia, esta etapa ha de declararse fallida, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia.

DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

5.1. PARTE DEMANDANTE

- Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.
- **Se decreta el testimonio** de los señores TATIANA TRUJILLO GÓMEZ, HÉCTOR SANTOS RÍOS, ÁNGELA JANETH BRAVO PINZÓN y JAQUELINE LOZANO MORA, con el objeto de que depongan sobre lo que les conste acerca del presunto vínculo laboral que existió entre la demandante y el Municipio de Armero Guayabal (Tol.). La citación y ubicación de los testigos corre por cuenta de la parte solicitante, por lo que el despacho no oficiará. A través de este despacho se remitirá a los deponentes el link de la diligencia y será deber del mandatario de los actores prestar el acompañamiento correspondiente para que se adelante eficazmente la diligencia. **El Despacho no Oficiará.** Se advierte que los testigos deben estar solos en un recinto sin interferencia de terceros preferiblemente conectados a través de un PC y deberán contar con el tiempo suficiente para rendir su declaración.

5.3. PARTE DEMANDADA- MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL

- Téngase como prueba e incorpórese los documentos aportados con la contestación de la demanda.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

AUTO: En razón a que es necesaria la práctica de pruebas en el presente asunto, el Despacho fijará como fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el próximo **dieciocho (18) de mayo de 2023 a partir de las 8:30 de la mañana**. A dicha diligencia deberán asistir los testigos.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta correspondiente por la suscrita juez, previa verificación del contenido por los asistentes y de que ha quedado debidamente grabada, siendo las 10:08 a.m.

A continuación, se adjunta el link de la diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bb8b0101-ec99-44b2-bd99-036cac30429c?vcpubtoken=30dc576b-6d23-429c-901d-57cf43ef6a6a>



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ